

PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO

SOLICITUD REMITIDA POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO SOBRE EL CESE DE EXPLOTACIÓN DE CN S^a M^a DE GAROÑA

1. OBJETO

Procedente de la Dirección General de Política Energética y de Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (MINETUR), se recibió en el CSN, con escrito de fecha 3 de enero de 2013 (nº. de registro de entrada 40002), solicitud de informe preceptivo sobre el Cese de explotación de la central nuclear de Santa María de Garoña (SMG).

El objeto de esta Propuesta de Dictamen Técnico (PDT) es elaborar la respuesta del CSN a dicha solicitud, en la que se anexa un escrito de fecha 28/12/12 de Nuclenor, sociedad explotadora de SMG, que solicita al MINETUR que "(...) tenga por comunicada la decisión de NUCLENOR, S.A. de proceder al cese definitivo de la central nuclear de Santa María de Garoña, debido a causas imprevistas, con efectos inmediatos y, en cualquier caso, con anterioridad al 31 de diciembre de 2012 (...)".

2. RAZONES, DESCRIPCIÓN Y ANTECEDENTES

Antecedentes

Declaración de Cese Definitivo de Explotación de José Cabrera

La última central nuclear para la que el Ministerio, entonces de Industria, Turismo y Comercio, emitió una Declaración de Cese Definitivo de Explotación (DCDE) fue la de José Cabrera (JCA) en el año 2006.

En aquel caso, la disposición dos de la autorización de explotación vigente de JCA, de 14/10/02 establecía que: *"la fecha 30 de abril de 2006 constituirá la de cese definitivo de la explotación de la central nuclear José Cabrera. Con anterioridad a dicha fecha el Ministerio de Economía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, establecerá las condiciones a las que se deberán ajustar las actividades a realizar en la central hasta la autorización de desmantelamiento y el plazo en que se deberá solicitar dicha autorización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas"*.

Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en dicha disposición dos, en su reunión de 16/06/04, el CSN acordó remitir la Instrucción Técnica Complementaria (ITC) de referencia CSN-CNJCA/SG/04/6, mediante la cual requería al titular que antes del 1/05/05 remitiera al Consejo de Seguridad Nuclear la propuesta de modificación de los Documentos Oficiales de Explotación (DOE) correspondiente al periodo de tiempo que abarca desde el cese de la explotación de la central el 30 de abril de 2006 hasta que se concediera la autorización de desmantelamiento.

En esa ITC se indicaba que en los DOEs asociados al cese de explotación se debería tener en cuenta un análisis de los riesgos en la nueva situación de la instalación, y describir las actividades que tuvieran importancia desde el punto de vista de la seguridad nuclear y protección radiológica. De esta forma los límites y condiciones de la declaración de cese de explotación podrían adecuarse a la situación de la instalación durante el periodo de tiempo que abarca desde el cese de la explotación hasta la emisión de la autorización de desmantelamiento.

Mediante escrito de abril de 2005, JCA remitió al CSN la propuesta de modificación de los DOEs en cumplimiento de la citada ITC.

En febrero de 2006, procedente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, se recibió en el CSN la propuesta de modificación de los DOEs tal como se había requerido. Los DOEs así remitidos eran los enviados directamente al CSN por JCA abril de 2005, pero revisados por el titular como consecuencia de la evaluación realizada por el CSN.

El CSN, en su reunión de 16/03/06, emitió un dictamen al Ministerio sobre los límites y condiciones asociados a la declaración de cese de explotación de JCA y sobre la propuesta de modificación de los DOEs.

Órdenes ministeriales e Instrucciones Técnicas Complementarias que regulan el Cese de Definitivo de Explotación de S^a M^a de Garoña

La Orden Ministerial (ITC/1785/2009) emitida el día 3 de julio de 2009 por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, autorizaba la explotación de la central hasta el día 6 de julio de 2013 y establecía esa misma fecha para su cese definitivo de explotación.

En un proceso similar al seguido en el caso de JCA, el CSN acordó, en su reunión del 20-07-11, emitir una ITC ref^a CNSMG/SMG/SG/11/18, por la que requería a Nuclenor la presentación de los DOEs adaptados a la situación de Cese definitivo de la explotación de la misma el 6/07/12, así como un estudio de los riesgos específicos en parada. La antelación de un año es la estándar en renovaciones de autorizaciones de explotación y es la que se pidió también en el caso de José Cabrera; se trata del tiempo necesario para que el CSN pueda realizar una evaluación adecuada de los nuevos DOEs.

Los Documentos Oficiales de Explotación (DOEs) son los que establece el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (RINR) y son los documentos a que deben someterse todas las actividades operación de la central en el marco de la Autorización de Explotación emitida por el MINETUR. La relación de DOEs es la siguiente:

- Estudio de Seguridad
- Reglamento de Funcionamiento
- Especificaciones de Funcionamiento
- Plan de Emergencia Interior
- Manual de Garantía de Calidad

- Manual de Protección Radiológica
- Plan de Gestión de Residuos Radiactivos y de Combustible Gastado
- Plan de Protección Física

A diferencia del caso de JCA, mediante la Orden ministerial IET/1453/2012 de 29-06-12, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (MINETUR) modificó las disposiciones uno, tres y cinco de la Orden ministerial ITC/1785/2009, de modo que la Autorización de explotación en vigor sigue vigente hasta la misma fecha, 6-07-13, pero se introducía una nueva disposición tres que habilitaba al titular para solicitar, antes del 6-09-12, una renovación de la Autorización de explotación por un plazo adicional de seis años, hasta el 6-07-19.

Basado en la citada Orden IET/1453/2012, el 3-07-12 el titular presentó al CSN una solicitud de anulación de la ya citada Instrucción Técnica Complementaria refª CNSMG/SMG/SG/11/18, del 20-07-11, que le requería presentar antes del 6-07-12 los DOEs asociados al Cese de explotación. Nuclenor justificaba dicha solicitud en que al haberse modificado la disposición uno de la Orden Ministerial ITC/1785/2009, la central ya no se veía abocada al cese de explotación el 6-07-12 y en que tenía intención de solicitar la renovación de la autorización de explotación.

En consecuencia, en su reunión del 4-07-12 el CSN acordó anular dicha ITC refª CNSMG/SMG/SG/ 11/18, lo cual le fue comunicado al titular mediante escrito de refª CSN/C/SG/SMG/12/01 del día 4-07-12.

Una vez expirado el plazo concedido al titular para solicitar la renovación de la autorización de explotación, que vencía el 6-09-12, sin que Nuclenor hubiera presentado la solicitud de renovación, el CSN, en su reunión del 12/09/12, acordó emitir de nuevo la ITC por la que se requiere a SMG presentar los DOEs asociados a la declaración de Cese definitivo de la explotación de la central. Dicho requisito le fue enviado mediante carta refª CSN/SG/ITC/SMG/12/04 que establecía como plazo límite para que Nuclenor remitiera los DOEs al CSN el 6/11/12.

En cumplimiento de esta ITC, Nuclenor presentó la propuesta de DOEs en que se basará la operación de la central desde la DCDE hasta la Autorización de desmantelamiento en el registro del CSN con fecha 6/11/12 y n° registro 18593. Nuclenor presentó también el estudio requerido de los riesgos específicos en parada.

Aspectos sobre recursos humanos y clima laboral en las Órdenes ministeriales e Instrucciones Técnicas Complementarias que regulan la Autorización de Explotación en vigor de Sª Mª de Garoña

La Orden Ministerial (ITC/1785/2009) emitida el día 3 de julio de 2009 por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, autorizaba la explotación de la central hasta el día 6 de julio de 2013 y establecía esa misma fecha para su cese definitivo de explotación.

Teniendo en cuenta la influencia que el mantenimiento de los recursos humanos, su motivación y clima laboral tienen en la seguridad de una central nuclear en cualquier periodo de explotación, pero acrecentada cuando se enfrenta a una fecha anunciada de cese definitivo de la explotación, y siguiendo las actuaciones ya planteadas en su día para la central de José Cabrera, la Orden Ministerial ITC/1785/2009 de la vigente Autorización de Explotación incluía la Condición nº 10, que establece: *“El titular deberá garantizar que se mantiene la cultura de seguridad necesaria para la operación segura de la central hasta el cese definitivo de la explotación”*.

Entre las Instrucciones Técnicas Complementarias, que el CSN acordó establecer en su reunión del 27 de octubre de 2009, asociadas a dicha Autorización de explotación (refª CNSMG/SMG/09/26, Registro salida CSN nº 7996), la ITC-29 desarrolla la Condición 10 y requiere que *“Dentro del Sistema de Gestión, establecido según la Instrucción del CSN IS-19 relativa al sistema de gestión de las instalaciones nucleares, NUCLENOR revisará en el plazo de seis meses, sus planes de actuación para asegurar el mantenimiento de la cultura de seguridad, del adecuado clima laboral y de suficientes recursos humanos (de plantilla y contrata permanente) con la debida cualificación y motivación hasta el cese de la explotación. En dicho plazo de seis meses NUCLENOR informará al CSN de las medidas adoptadas y posteriormente, cada seis meses, del avance de dichos planes, de las actuaciones llevadas a cabo y las previsiones para el siguiente periodo”*.

NUCLENOR ha remitido regularmente dicha información al CSN, habiendo emitido el 5/11/2012 el sexto y último informe hasta la fecha.

Razones de la solicitud

Según expone el titular de SMG en el citado escrito de 28/12/12, la aprobación de La Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética impone a la central un *“nuevo tributo, del todo imprevisible y con repercusiones económicas de tal magnitud que generan la inevitable producción de cuantiosas e irre recuperables pérdidas en la explotación de la Central Nuclear en el tiempo que resta hasta su fecha prevista de cese definitivo”*, razón por la cual solicita al MINETUR *“que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, en su virtud, tenga por comunicada la decisión de NUCLENOR, S.A. de proceder al cese definitivo de la explotación de la central nuclear de Santa María de Garoña, debido a causas imprevistas, con efectos inmediatos y, en cualquier caso, con anterioridad a 31 de diciembre de 2012, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 8 anterior”*.

En el citado punto 8 anterior, Nuclenor expone que *“el Consejo de Administración de NUCLENOR, S.A., en sesión celebrada el día de hoy, ha acordado la presentación de una consulta vinculante a la DGT sobre el tratamiento fiscal aplicable al combustible existente en la Central Nuclear, si ésta fuera puesta de nuevo en funcionamiento, a cuyo resultado se reserva la adopción de nuevos acuerdos encaminados, en su caso, a la continuación de la actividad”*. Preguntado verbalmente, Nuclenor manifiesta que no puede estimar la fecha en que recibirá la respuesta a la consulta presentada ante la Dirección General de Tributos (DGT).

Descripción

El Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, modificado por el Real Decreto 35/2008, de 18 de enero, regula, entre otras cosas, el régimen de autorizaciones de las instalaciones nucleares. Concretamente, el Artículo 28 "Cese de la explotación", establece que el titular de una instalación comunicará al MINETUR con un año de antelación su intención de cesar la explotación, quien, previo informe favorable del CSN, declarará el cese definitivo de la explotación. Literalmente, el citado Artículo 28 establece lo siguiente:

1. El titular de una autorización de explotación comunicará al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, al menos con un año de antelación a la fecha prevista, su intención de cesar con carácter definitivo la actividad para la que fue concebida la instalación. Tanto en este supuesto, como cuando el cese de la actividad se deba a alguna otra circunstancia, el Ministro de Industria, Turismo y Comercio, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, declarará el cese definitivo de la explotación y establecerá las condiciones a las que deban ajustarse las actividades a realizar en la instalación hasta la obtención de la autorización de desmantelamiento y el plazo en que se deberá solicitar dicha autorización.

2. El titular de la autorización de explotación, antes de la concesión de la autorización de desmantelamiento, deberá:

a) Haber descargado el combustible del reactor y de las piscinas de almacenamiento o, en defecto de esto último, que se disponga de un plan de gestión del combustible gastado aprobado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear.

b) Haber acondicionado los residuos generados durante la explotación.

Mediante el escrito objeto de esta PDT, el MINETUR pide al CSN el informe preceptivo previo al cese de explotación de SMG.

Además, Nuclenor indica en su escrito que condiciona dicho cese al resultado de una consulta presentada ante la DGT, sin que a la fecha de emisión de esta PDT el CSN tenga constancia de si el titular ha recibido contestación.

3. EVALUACIÓN

De la descripción de la solicitud y los antecedentes expuestos en el apartado anterior, se deduce lo siguiente:

- a) NUCLENOR puede parar la central pero no tiene capacidad para declarar el cese definitivo de explotación, que según el RINR es potestad del MINETUR, previo informe preceptivo del CSN. Este es asunto jurídico que debe tratarse por la unidad correspondiente del CSN.
- b) Las razones que expone el titular para solicitar la DCDE son de índole económica y, por tanto, no es competencia del CSN valorarlas.

La función del CSN es valorar las condiciones de seguridad en las que tiene que mantenerse la instalación en la situación actual y con posterioridad cuando se proceda a declarar el cese definitivo de explotación. A continuación se desarrolla el resultado de esa valoración.

3.1 Impacto en la seguridad nuclear de la central

Una central nuclear puede operar de diversas condiciones (o modos) de operación, según se define en las Especificaciones de Funcionamiento Mejoradas (EFM). Concretamente, la TABLA 1.1-1 “CONDICIONES DE OPERACIÓN” define las siguientes cinco condiciones:

- 1 OPERACIÓN A POTENCIA Marcha (Run) N/A
- 2 ARRANQUE
- 3 PARADA CALIENTE (Temperatura circuito primario > 100°C)
- 4 PARADA FRÍA (Temperatura circuito primario < 100°C)
- 5 RECARGA (Vasija del reactor abierta o, al menos, alguno de los pernos de su tapa aflojado)

Todas estas situaciones están analizadas en el Estudio de Seguridad y reguladas en las EFM que establecen las condiciones para el funcionamiento seguro de la central desde que está parada y con el combustible irradiado en su piscina de almacenamiento, hasta las sucesivas condiciones operativas necesarias para cargar y descargar el combustible, calentar el circuito primario y operar hasta plena potencia.

De hecho, la condición operativa en que todo el combustible irradiado se encuentra en la piscina supone un riesgo bastante menor que el de la central en operación, fundamentalmente porque la potencia generada por ese combustible es varios órdenes de magnitud menor que la de la central operando a potencia. Además, el riesgo va disminuyendo con el tiempo porque, aunque una vez parado el reactor se sigue generando calor residual, ese calor va siendo cada vez menor. Menor generación de calor implica menores necesidades de refrigeración de combustible y mayor tiempo disponible para actuar en caso de accidente.

En definitiva, la situación actual de la central, con todo el combustible irradiado en su piscina, está amparada por la Autorización de Explotación en vigor y los actuales Documentos Oficiales de Explotación.

Los requisitos que establecen las EFM para la central con todo el combustible en la piscina se centran en los sistemas y condiciones necesarias para mantener la seguridad de dicho almacenamiento, no siendo de aplicación las exigencias relativas a los sistemas de refrigeración de emergencia del reactor ni las de integridad de la contención, por ejemplo. Asimismo, el personal con licencia de operación que se requiere en estas condiciones es menor que el que se exige para operación a potencia, como indica el apartado 5.2 “Organización” de la sección 5 “Normas administrativas” de las EFM:

5.2.2 Como mínimo, el siguiente personal con licencia debe estar presente en la Sala de Control:

- En las CONDICIONES DE OPERACIÓN 1, 2 ó 3, una persona con Licencia de Operador capacitado para la operación del reactor y otra con Licencia de Supervisor.
- En las CONDICIONES DE OPERACIÓN 4 ó 5, una persona con Licencia de Operador capacitado para la operación del reactor o con Licencia de Supervisor.

5.2.3 Como mínimo, el siguiente personal con licencia debe estar presente en el Emplazamiento:

- En las CONDICIONES DE OPERACIÓN 1, 2 ó 3, un Jefe de Turno con Licencia de Supervisor, un ayudante del Jefe de Turno con Licencia de Supervisor y un Operador de Reactor con Licencia de Operador.
- En las CONDICIONES DE OPERACIÓN 4 ó 5, un Jefe de Turno con licencia de Supervisor y un Operador del Reactor con Licencia de Operador.

En definitiva, con la central en modos 1, 2 ó 3 se requiere la presencia permanente de una persona más con licencia (de Operador o Supervisor) que con la planta en modos 4 ó 5.

La propuesta de ETM presentada por el titular para la declaración del cese definitivo de explotación está actualmente en evaluación. En una primera revisión preliminar, se ha observado que, como era de esperar, los requisitos son esencialmente idénticos a los actualmente vigentes para la situación de todo el combustible almacenado en la piscina, excepto en lo relativo a la inclusión de algún requisito adicional que no está en las ETM actuales y que es consecuencia de revisiones realizadas por el titular por diversos motivos, como por ejemplo de la Instrucción de CSN IS-32 sobre Especificaciones Técnicas de funcionamiento en centrales nucleares.

Dada la situación de parada anticipada de la central, se considera conveniente que estos requisitos se apliquen a la mayor brevedad, sin necesidad de esperar a la Declaración del cese definitivo de explotación, por lo que se propone emitir una Instrucción Técnica Complementaria para requerir que el titular presente a corto plazo una propuesta de modificación de las ETM actualmente en vigor para incorporar estos requisitos.

En otro orden de cosas, la reducción de necesidades de personal que conlleva el cese definitivo de explotación puede afectar a la motivación del personal y al clima laboral, lo que podría acabar repercutiendo en la calidad del trabajo y, en último término, en la seguridad. Aunque el personal de Garoña ha dado muestras de la adecuada profesionalidad, la actual situación de la planta podría generar una lógica preocupación por el futuro, que podría tener las consecuencias para la seguridad.

La supervisión y mantenimiento de unas condiciones adecuadas de estos factores por parte del Titular están requeridos en la vigente AE mediante la Condición 10 y la ITC-29. El Titular ha ido informando regularmente al CSN del estado de estos factores y, en mayo de 2011, se realizó por parte del CSN una inspección, adicional al plan base de inspección, en

la que se abordó el mantenimiento de las capacidades técnicas y organizativas de la instalación (CSN/AIN/SMG/11/646). En aquellas fechas los representantes de Nuclenor manifestaron que se habían adoptado medidas relevantes para mitigar las incertidumbres de los empleados por su futuro laboral y, entre otras cosas, se remitieron de manera especial al II Convenio Colectivo de Nuclenor cuyo ámbito temporal cubre de enero de 2010 a diciembre de 2013 y en concreto a los compromisos y mecanismos de negociación establecidos en su artículo 47 "Garantía de Empleo".

Dado que S^a M^a de Garoña ha entrado en los últimos meses de su Autorización de Explotación en vigor y dada la incertidumbre adicional generada por las comunicaciones de los últimos meses, se hace necesario que el Titular complete a la mayor brevedad posible el plan de futuro profesional (de plantilla y de empresas de contrata permanente), esto es, el plan que analice la situación, identifique posibles medidas (garantía de empleo, jubilaciones incentivadas, permanencia hasta el inicio del desmantelamiento, asignaciones a otras instalaciones, etc.) y especifique el futuro profesional de los empleados. Dicho Plan habrá de establecer también las necesidades de apoyo de empresas que prestan sus servicios de forma permanente en la instalación y que continuarán durante la fase de cese definitivo hasta el inicio del desmantelamiento.

En este sentido, y al amparo de lo establecido en la Condición 10 e ITC-29 de la vigente AE, se propone la emisión de una ITC en la que se inste al titular a completar dicho plan de futuro profesional, se le requiera la presentación al CSN en corto plazo de un informe sobre las actividades llevadas a cabo en este sentido y que incluya una planificación detallada de las que queden aún pendientes. Tras la presentación de este informe, se propone que el Pleno del CSN mantenga una reunión con la alta dirección de NUCLENOR para tratar el contenido del mismo.

Adicionalmente, si tras la consulta a la Dirección General de Tributos que menciona el titular en su escrito, éste decidiera volver a operar la central a potencia, sería necesario comprobar el adecuado avance de la definición del futuro profesional de la plantilla y de los servicios necesarios de las empresas contratistas que trabajan de forma permanente en la central, a que hace referencia el párrafo anterior.

Para ello, se propone que si Nuclenor decidiera volver a operar la central a potencia, sea necesario solicitar la Apreciación favorable del CSN para de iniciar la carga de combustible en la vasija y el CSN, antes de conceder dicha Apreciación favorable, evaluaría las condiciones de seguridad de la central con particular atención al estado de implantación del Plan de futuro profesional del personal que presta sus servicios en la central, tanto de plantilla como de contratas permanentes.

3.2 Impacto en la actividad reguladora del CSN

Como se ha expuesto, el CSN recibió el 6/11/12 la propuesta de DOEs que regularán la actividad de la central desde la DCDE hasta la autorización de desmantelamiento, así como un análisis de riesgos con combustible en la piscina que el CSN le había solicitado.

A fin de definir el proceso para establecer los límites y condiciones asociadas a la declaración de cese de la explotación de SMG, la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear (DTSN) del CSN ha emitido la "GUÍA DE EVALUACIÓN DEL LICENCIAMIENTO DEL CESE DE EXPLOTACIÓN DE CN S^a M^a GAROÑA", Ref^a CSN/GEL/CNSMG/SMG/1301/01. En esta guía se incluyen las directrices para la ejecución de las evaluaciones, las áreas encargadas, la normativa aplicable, y criterios de la evaluación.

Teniendo en cuenta que el RINR establece que para la renovación de las autorizaciones de explotación los informes del CSN deben remitirse al MINETUR un mes antes del vencimiento de la autorización vigente, el calendario de evaluación establecido en la citada Guía es el siguiente:

- Informes de las áreas técnicas: 23 de abril 2013
- PDT de la DSN 14 de mayo 2013
- Pleno e informe al Ministerio 6 junio 2013
- Fecha de la autorización de cese de explotación 6 de julio 2013

Estos plazos son más restrictivos de lo habitual, ya que en otras ocasiones el titular ha presentado la documentación un año antes del vencimiento de la autorización en vigor y suponen una dificultad añadida a la tarea de evaluación del CSN, por lo cual no se considera factible acortarlos.

4. CONCLUSIONES

De la evaluación expuesta se concluye lo siguiente:

- a) La situación de la central SMG con todo el combustible irradiado extraído del reactor y alojado en sus piscinas está contemplada en los Documentos Oficiales de Explotación (DOE) en vigor y no supone merma alguna para la seguridad de la instalación, pues se trata de una forma de operar la central amparada por la Autorización de Explotación en vigor.
- b) Dado lo ajustado de los plazos de evaluación de que dispone el CSN para emitir su informe al MINETUR sobre límites y condiciones asociados a la Declaración de Cese Definitivo de la Explotación, no se considera factible acortarlos, por lo que el CSN planea emitir su informe en la fecha requerida por el RINR según la Autorización de Explotación en vigor, es decir el 6/06/13.

En consecuencia se propone emitir al MINETUR el escrito Anexo en que se le da traslado de estas conclusiones.

Por otra parte, el CSN emitirá Instrucciones Técnicas Complementarias al titular de Nuclenor para requerirle que:

- i) Presente propuestas de mejoras de Especificaciones Técnicas de Funcionamiento en línea con las incluidas en la propuesta de ETF para la situación de cese definitivo de explotación.
- ii) Informe al CSN sobre el avance de implantación en el cumplimiento de la Condición 10 de la Autorización de Explotación en vigor, relativa a mantener la cultura de seguridad necesaria para la operación segura de la central hasta el cese definitivo de la explotación, así como de la Instrucción Técnica Complementaria (ITC) 29 que la desarrolla y en particular del Plan de futuro profesional del personal que desempeña su trabajo en la central, tanto perteneciente a la plantilla de Nuclenor como a contratistas permanentes.
- iii) En caso de que, como posible resultado de la consulta a la Dirección General de Tributos que menciona el titular en su escrito, el titular optara por la vuelta a la operación a potencia de la central, Nuclenor solicite al CSN una Apreciación favorable de la carga del combustible en el reactor, que estaría supeditada a la comprobación por el CSN de las condiciones de seguridad de la central, con particular atención al estado de implantación del Plan de futuro profesional.